

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 228

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por la menor **M.P.V.A** representada por **MARÍA CAMILA ARANGO ROJAS**, a través de estudiante de derecho, en contra de **JHONNY ALEXANDER VILLA SILVA**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estudiada la demanda se observa que se debe inadmitir por las siguientes razones:

- En los hechos de la demanda, en el numeral cuarto, se indica que el demandado canceló las obligaciones alimentarias correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2015, pero se relacionan y suman en el mandamiento de pago solicitado, por lo tanto, se debe presentar excluyéndolas.
- Se debe hacer claridad en las pretensiones de la demanda, pues se están cobrando los incrementos de las cuotas a partir de enero de 2016, pero en el acta que aprobó el acuerdo conciliatorio, se estableció que la cuota se aumentaría cada año, es decir, a partir de

septiembre de 2016. (Artículo 82 numeral 4°. Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora que los intereses no deben ser incluidos en el mandamiento de pago, toda vez que se liquidan al momento de presentar la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 numeral 1°. del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por la menor **M.P.V.A** representada por **MARÍA CAMILA ARANGO ROJAS**, a través de estudiante de derecho, en contra de **JHONNY ALEXANDER VILLA SILVA**, por lo expuesto.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: AUTORIZAR a la estudiante **DANIELA MEJÍA PALACIOS**, para obrar en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46be5471225dc3c514d27e5941c41989f65d094d93e1fedd7a3aecc7f35df3e0**
Documento generado en 22/02/2022 11:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>